

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE YURIRIAPUNDARO 104.7, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN YURIRIA, GUANAJUATO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Yurirapundaro 104.7, A.C.**, (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en las localidades de Yuriria, Uriangato, Valle de Santiago y Salvatierra, todas en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2366/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, en atención a lo cual, mediante escrito presentado con fecha 23 de octubre de 2017, así como la información presentada en alcance en fechas 17 de enero, 17 de abril, 4 de julio y 27 de agosto de 2018, quedo integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por Yurirapundaro 104.7, A.C.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-381/2017 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 3 de octubre de 2017, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-243 del mismo mes y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escritos ingresados en la oficialía de partes del Instituto el 23 de octubre de 2017 y 15 de noviembre de 2018, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/3053/2018 notificado el 20 de diciembre de 2017 y 20 de noviembre del 2018 respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito a través del cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó sin disponibilidad en toda la banda de FM, para la asignación de una estación clase A con cobertura en las localidades de Yuriria, Uriangato y Valle de Santiago.
- XIV. Desistimiento de localidades solicitadas.** A través del escrito recibido en este Instituto en fecha 17 de abril de 2018, la solicitante manifestó su interés de desistirse de su petición respecto de las localidades de Salvatierra, Uriangato y Valle de Santiago, todas en el Estado de Guanajuato, señalando que es su interés la obtención de la concesión para uso social comunitaria para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Yuriria, Guanajuato, con una estación clase D, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/934/2018 notificado el 25 de abril de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios hizo del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico las manifestaciones realizadas por la solicitante a fin de llevar a cabo el análisis correspondiente para determinar la disponibilidad espectral en la localidad de referencia.
- XV. Dictamen de disponibilidad espectral para la operación de una estación clase "D".** Conforme a lo señalado en el Antecedente previo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 21 de mayo de 2018, el dictamen a través del cual se determinó la viabilidad de asignar a la solicitud de mérito la frecuencia 100.5 MHz, para operar una estación clase D, para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Yuriria, Guanajuato,

**XVI. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2018 y IFT/226/UCE/DG-CCON/627/2018 de fecha 7 de junio y 20 de noviembre 2018 respectivamente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."



Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2. del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2 TDT-Uso Social, 2.2.2.3 FM-Uso Social y 2.2.3.2 AM-Uso Social.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*..."*

*"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas*

*El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:*

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.*

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:*

<i>Modalidad de Uso</i>	<i>Plazos*</i>
<i>Público</i>	<i>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</i>

*\*Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del primer periodo para presentar solicitudes para uso social, previsto en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017, es decir, del 1 al 12 de mayo de 2017.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidades de Yuriria, Uriangato, Valle de Santiago y Salvatierra, todas en el Estado de Guanajuato, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha cobertura no fue prevista en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de las mismas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio /223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017 referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3. del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 a que se refiere el antecedente XIII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la falta de disponibilidad espectral en toda la banda de FM, para la asignación de una estación clase A con cobertura en las localidades de Yuriria, Uriangato y Valle de Santiago. No obstante, lo anterior, mediante escrito recibido en este Instituto en fecha 17 de abril de 2018, la solicitante manifestó su interés de desistirse de su petición respecto de las localidades de Salvatierra, Uriangato y Valle de Santiago, señalando su interés en obtener la concesión para uso social comunitaria para prestar servicio en la localidad de Yuriria, Guanajuato, con una estación clase "D".

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/934/2018 notificado el 25 de abril de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios hizo del conocimiento de la Unidad de Espectro Radioeléctrico las manifestaciones realizadas por la solicitante a fin de llevar a cabo el análisis correspondiente para determinar la disponibilidad espectral en la localidad de referencia, en atención a lo cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2018, el dictamen a través del cual se determinó la viabilidad para la asignación de la frecuencia 100.5 MHz, para operar una estación clase D, para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Yuriria, Guanajuato.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 984 de fecha 07 de abril de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Yuririapundaro 104.7, A.C., como una organización sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido o ente religioso, incluyendo como parte su objeto el de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional, previo permiso o concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Dependencia que corresponda, lo anterior conforme a la Cláusula Quinta, fracción I de sus estatutos sociales. Asimismo, conforme a la fracción II de la Cláusula señalada en el párrafo anterior, se establece que la asociación civil se registrará por lo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Asimismo, para acreditar dicho requisito, la solicitante presentó en oficialía de partes del Instituto en fecha 27 de agosto del 2018, escrito mediante el cual, exhibe copia certificada de la escritura pública número 1394 de fecha 21 de agosto del presente año, pasada ante la fe del Notario Público número 167 en el estado de Michoacán, Lic. Víctor Manuel Martínez Uribe, en la que protocolizan el Acta de Asamblea Ordinaria a través de la cual, la solicitante realiza modificaciones en los asociados, entre otros temas.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Sitio Cuautla, número 14, colonia Independencia, C.P.38940, en Yuriria, Guanajuato, acompañando del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad "CFE", correspondiente al mes de marzo de 2017.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que, como ya fue señalado en el Antecedente XIV de la presente Resolución, la solicitante manifestó su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, con una estación clase D, con cobertura en la localidad de Yuriria, Guanajuato.

Cabe destacar que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2017, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad para asignar una frecuencia a la solicitud de mérito.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Yuririapundaro 104.7, A.C. es una asociación civil sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido o ente religioso, que tiene dentro de su objeto el de promover la protección y protección de los derechos humanos, impulsando el ejercicio y organización social de la comunidad, promover la educación y difundir de manera práctica la cultura de la región a través de los medios que la asociación determine para ello.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que a través de la radio comunitaria proponen promover entre la comunidad el uso de la radio como instrumento para la libre expresión de las aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad, permitiendo la apertura de la radio a personas y organizaciones que busquen difundir mensajes e ideas de mejoramiento para la comunidad. Asimismo, a través de la radio se buscará la creación de programas de capacitación para ayudar a personas, grupos y organizaciones de la comunidad para gestionar ante las autoridades proyectos de desarrollo integral, apoyando la creación de centros regionales para el desarrollo rural sustentable.

En relación con el principio en análisis también refieren que buscarán coordinar actividades con el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil compatibles con el objeto de la asociación y del proyecto de radio, con la finalidad de promover talleres para el desarrollo de capacidades que ayuden a la generación de autoempleo, arraigo a las comunidades, difusión de programas de gestión en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa de la región, impulsando programas de asesoría para el desarrollo sustentable.

Con lo anterior se considera que la información presentada por la solicitante cumple con el principio en análisis pues a través del proyecto de radio se fomentará la participación de la ciudadanía, a través de la apertura de la radio

a miembros de la comunidad permitiendo la difusión de ideas y mensajes para el mejoramiento de la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la difusión e invitación a través de la radio para que la comunidad participe en dinámicas y festivales de con bailes típicos, así como kermeses de platillos típicos de Yuriria, a fin de recuperar tradiciones perdidas como los monos de carrizo, que son fabricados por artesanos de la localidad, además de hacer campañas permanentes en contra de la violencia, la promoción de actividades deportivas y culturales que tengan lugar en la comunidad.

Asimismo, a través de la radio comunitaria se buscará reforzar los lazos de convivencia en la comunidad, promoviendo tradiciones de identidad local, difundiendo temas de investigación cultural, así como impulsando valores de colaboración, reciprocidad, cooperación y ayuda mutua.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio en análisis, ya que a través de la radio se buscará fomentar la convivencia y participación de la comunidad a través de eventos que fomenten las tradiciones locales.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que a través de la radio se buscará dar un lugar especial a la información sobre los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, se invitará a escuelas de educación especial de Yuriria, otorgándoles un espacio en la barra programática para que ellos por medio del micrófono se expresen, promoviendo el respeto y protección a los derechos humanos, buscando dar difusión a la necesidad de contar con centros de rehabilitación.

A través de la radio, se buscará apoyar las iniciativas de la comunidad para la creación de centros asistenciales, orfanatos, asilos y centros de atención a discapacitados, para personas de escasos recursos económicos. De igual forma se propone servir a personas, sectores o regiones de escasos recursos económicos, comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, contribuyendo en la medida de sus posibilidades a mitigar la desigualdad.

Finalmente, señalan que en la radio se contará con defensores y defensoras de derechos humanos y se realizará invitación a expertos y personas de la comunidad, a fin de analizar y proponer políticas públicas para los sectores más

vulnerables, así como combatir el grave rezago del campo mediante la difusión de planes y proyectos que se plasmen en programas para el desarrollo rural vulnerable.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar promoción de temas relativos a los derechos humanos, así como dar apoyo a sectores vulnerables de la comunidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que se dará importancia en la organización interna de la radio a la mujer, a través de toda la programación se combatirá cualquier forma de discriminación y de violencia hacia ella, contando con programas de capacitación y orientación social para elevar la calidad de vida de la mujer.

Señalan que se realizará la invitación a mujeres para que expresen sus ideas, para que otras mujeres a su vez logren mejorar su nivel de vida, tanto en salud, física y moralmente, promoviendo a través de la radio la creación de estancias infantiles y guarderías para apoyar a las madres que trabajan, difundiendo sus derechos laborales. Por último, refirieron que a través de programas se buscará erradicar las expresiones musicales que contribuyen a mantener estereotipos y mensajes sutiles o evidentes de discriminación, acoso y violencia hacia la mujer.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación a las mujeres en la organización de la radio, procurando promover temas de interés que inviten a la mujer a participar expresando sus ideas y para que conozcan sus derechos.

Finalmente, por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que la radio difundirá información y análisis de diferentes visiones políticas y culturales en el marco del respeto al derecho de las audiencias, dando voz a cualquiera que quiera difundir sus ideas, opiniones o expresiones de cualquier índole, con respeto y sin distinción de credos religiosos o partidistas.

Asimismo, refirieron que se crearán espacios de discusión sobre problemas de la comunidad, promoviendo además eventos de construcción ciudadana a través de conferencias, foros y mesas redondas, con el objeto de elevar la cultura cívica de la población.



Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante a través de la radio se dará el espacio para la expresión de diferentes visiones e ideas.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de 4 cartas de apoyo suscritas por asociaciones pertenecientes a la localidad de Yuriria, Guanajuato, como a continuación se desprende: i) Francisco Chávez Aguilera, Comandante en Jefe del Escuadrón de Bomberos voluntarios de Yuriria, ii) [REDACTED] PERSONA FÍSICA, en representación de la [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED], iii) El [REDACTED] CALIDAD de la [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] y iv) [REDACTED] PERSONA FÍSICA, [REDACTED] CALIDAD de la [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED].

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2018, determinó la disponibilidad de la frecuencia 100.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión-sonora en la banda de FM para la localidad de Yuriria, Guanajuato, para operar una estación clase "D", distintivo XHSCBW y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°12'50", L.W. 101°06'40".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados autorizados conforme al dictamen técnico referido en líneas superiores y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Yuriria, Guanajuato, señalando la clave de

áreas geoestadística del INEGI correspondiente a la población de referencia, la cual cuenta con un total de 25,216 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que el proyecto buscará prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, sin fines de lucro, mediante un grupo de personas vinculadas estrechamente con la comunidad, interesadas en proporcionar el servicio bajo los principios comunitarios descritos, para lo cual se constituyeron como asociación civil, formando un grupo de voluntarios hombres y mujeres con alta sensibilidad social, de diferentes edades y con diferentes profesiones.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la carta de donación consistente en carta de donación de fecha 8 de mayo de 2017, a través de la cual el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] manifiesta que en representación de los trabajadores agrícolas de México en Canadá, hace la donación a la asociación civil solicitante, del equipo consistente en el [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA Y MODELO

[REDACTED] DETALLES DE ORDEN DE EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED] de fecha 16 de junio de 2015, FOLIO DE ORDEN DE EQUIPOS [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2016, [REDACTED] FOLIO DE EQUIPOS [REDACTED] de fecha 16 de septiembre de 2016 y FOLIO DE ORDEN DE EQUIPO [REDACTED] de 24 de abril de 2017, emitidas por la tienda en línea [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED]

Asimismo, mediante escrito presentado el 4 de julio de 2018, la solicitante manifestó a través de escrito de fecha 2 de julio de 2018 que a fin de adquirir el equipo consistente en [REDACTED] EQUIPO SPRINCIPALES Y CAPACIDAD [REDACTED] necesario para el inicio de operaciones, el mismo fue cotizado por un total de [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] DE EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED].

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad

técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [REDACTED] PERSONA FÍSICA Heredia, acompañando su currículum vitae del cual se desprende su participación en el Taller Nacional: Nuevas Tecnologías de Radiodifusión, el Taller Nacional: Capacitación para técnicos en radiodifusión, ambos impartidos por la [REDACTED] PERSONA MORAL el cual se compromete a apoyarles en todos los aspectos relativos a la instalación, operación y manejo de los equipos necesarios para realizar actividades de comunicación radiofónica, desde el inicio del proyecto, hasta su operación y mantenimiento.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, como fue referido anteriormente la solicitante manifestó que realizará la adquisición del equipo consistente en [REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES Y CAPACIDAD para realizar las conexiones correspondientes, con un costo de [REDACTED] MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES en adición a lo anterior, presentó la proyección de gastos de la estación solicitada, por un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS [REDACTED] MONTO mensuales, por concepto de renta del local donde se encontrará la oficina central, pago de los servicios de energía eléctrica, telegenia e internet y agua potable, así como el costo de limpieza de las instalaciones, papelería y mantenimiento de equipos.

En relación con lo anterior a efecto de acreditar que cuenta con la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó trece cartas de apoyo económico las cuales se describen a continuación:

- i) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] MONTO mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación comunitaria.
- ii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] MONTO mensuales, para cubrir los gastos de operación de la estación.
- iii) Carta de apoyo económico suscrita por la C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] P.F. habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se

- compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** para sustentar los gastos del proyecto solicitado.
- iv) Carta de apoyo económico suscrita por la C. **PERSONA FÍSICA** habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** mensuales, para el funcionamiento del proyecto radiofónico social comunitario.
- v) Carta de apoyo económico suscrita por la C. **PERSONA FÍSICA**, habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **MONTO** mensuales, para cubrir los gastos de operación de la estación, una vez que el Instituto otorgue la concesión.
- vi) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA**, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de \$3,500.00 **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación solicitada.
- vii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA P.FÍSICA** habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación solicitada.
- viii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA** habitante de la comunidad de Yuriria/Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **APOYO ECONÓMICO** mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación.
- ix) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA** habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **APOYO ECONÓMICO** mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento y operación de la estación.
- x) Carta de apoyo económico suscrita por la C. **PERSONA FÍSICA**, habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **APOYO ECONÓMICO** mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación solicitada.
- xi) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA**, habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **MONTO** mensuales, para cubrir los gastos de mantenimiento y operación de la estación.
- xii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA**, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **APOYO ECONÓMICO** para cubrir los gastos de mantenimiento de la estación.

- xiii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA habitante de la comunidad de Yuriria, Guanajuato, quien se compromete a apoyar el proyecto con la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] MONTOS mensuales, para cubrir los gastos de operación de la estación.

Todo lo anterior por un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] MONTO TOTAL con lo cual la solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a las operaciones del proyecto solicitado, por lo que se considera acreditado el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura número 984 de fecha 07 de abril de 2017, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Yuririapundaro 104.7, A.C., como una organización sin fines lucrativos, ni de proselitismo político con algún partido o ente religioso, incluyendo como parte su objeto el de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional, previo permiso o concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones o la Dependencia que corresponda, lo anterior conforme a la Cláusula Quinta, fracción I de sus estatutos sociales.

Asimismo, para acreditar dicho requisito, la solicitante presentó en oficialía de partes del Instituto en fecha 27 de agosto del 2018, escrito mediante el cual, exhibe copia certificada de la escritura pública número 1394 de fecha 21 de agosto del presente año, pasada ante la fe del Notario Público número 167 en el estado de Michoacán, Lic. Víctor Manuel Martínez Uribe, en la que protocolizan el Acta de Asamblea Ordinaria a través de la cual, la solicitante realiza modificaciones en los asociados, entre otros temas.

Asimismo, conforme a la fracción II de la Cláusula señalada anteriormente, se establece que la asociación civil se registrará por los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante manifestó que la estación contará con un Defensor de las audiencias, quien será el encargado de vigilar el cumplimiento de los derechos de las audiencias, asimismo; se refirió que todas las quejas recibidas serán informadas directamente

al Director de la radio para su rápida atención, quien con apoyo de un Consejo Ciudadano será testigo de su resolución.

Por otra parte, se refirió que para la atención de las audiencias se contara con un espacio radiofónico semanal conducido por el Defensor de Audiencias, así como un correo electrónico y un buzón de quejas y sugerencias físico, instalado en el centro del pueblo, así como en la entrada de las instalaciones de la radio. A su vez, señalan que estará disponible un servicio de redes sociales como Facebook y WhatsApp para que los radioescuchas hagan llegar sus quejas y sugerencias.

Finalmente, establecieron que, para dar respuesta a las quejas de las audiencias, se contará con un máximo de 20 días hábiles y que las peticiones o inquietudes del auditorio podrán ser atendidas también verbalmente por medio de un número telefónico.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por miembros de la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017, notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada por Yuririapundaro 104.7, A.C., no se encuentra en el Programa Anual 2017, no

obstante lo anterior, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitaria los interesados podrán presentar solicitud en cualquiera de los dos periodos establecidos para la presentación de solicitudes para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, contenidos en el propio Programa Anual, para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3. del Programa Anual 2017.

Por otra parte, la Secretaría señaló que con base en la documentación remitida, realizó una consulta a instancias de seguridad a efecto de obtener información relacionada con los asociados de la solicitante, la cual hizo del conocimiento de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, no obstante lo anterior, la información contenida en la opinión técnica de mérito es competencia de instancias de seguridad y autoridades judiciales y no guarda relación con el trámite de otorgamiento para una concesión para uso social comunitaria que se analiza a través de la presente Resolución.

Por otra parte, con fecha 23 de octubre de 2017 y 15 de noviembre del presente año, la solicitante a través de su representante legal ingresó escritos en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni están vinculados directa o indirectamente, con concesionarios de frecuencias de uso comercial en ambos sectores.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2018, sin embargo en virtud de la modificación de asociados realizada mediante escritura 1,394 de fecha 21 de agosto de 2018 pasada ante la fe del Notario Público 167 de Michoacán, dicha Unidad de Competencia económica modificó la respectiva opinión en el diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/627/2018, concluyendo lo siguiente:

***"Antecedentes***

...

## II. Solicitud

Yuririapundaro 104.7 solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en Yuriria, Guanajuato.

## III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro en Yuriria, en el Estado de Guanajuato.

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Ricardo Santoyo Ruiz
2	Susana Hurtado Álvarez
3	Juan Carlos Pérez García
4	Yolanda Sánchez Paredes

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante

CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, EL Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el solicitante (GIE del Solicitante), y además, participan, directa e



Indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>1</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Yuririapundaro 104.7	Ricardo Santoyo Ruíz Susana Hurtado Álvarez Juan Carlos Contreras Pérez García Yolanda Sánchez Paredes	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ricardo Santoyo Ruíz Susana Hurtado Álvarez Juan Carlos Contreras Pérez García Yolanda Sánchez Paredes	Asociados de Yuririapundaro 104.7	

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

"manifestamos bajo protesta de decir verdad que tanto el suscrito (el C. Ricardo Santoyo Ruíz) como los demás asociados de la Asociación que represento, (SUSANA HURTADO ÁLVAREZ, JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA, YOLANDA SÁNCHEZ PAREDES) directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de los miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud (Yuriria, Guanajuato)."

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Yuriria, en el Estado de Guanajuato, ni en ninguna otra del territorio nacional.

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

## **V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta**

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la (LFTR), la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1,605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

## **VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica**

### **VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social**

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado) <sup>2</sup> cuando:

---

<sup>2</sup> El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con lo que la población puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0001/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031590\\_1.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031590_1.pdf), [http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031591\\_2.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031591_2.pdf), <http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapif18031592.pdf> y [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_011014\\_352\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf).

i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.

ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

## VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

**Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Yuriria, Guanajuato**

Tipo	Número de estaciones	
	AM	FM
Concesiones de espectro de uso comercial	0*	5
Concesiones de espectro de uso público	0	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

\*: Se identifica que en Yuriria, Guanajuato operan 3 (tres) frecuencias en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no operan ninguna de ellas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008 y noviembre de 2016; los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER.

## VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en Yuriria, Guanajuato se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 concesiones de uso comercial;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0%;**

- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 1<sup>3</sup>;
  - 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;<sup>4</sup>
  - 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0;<sup>5</sup>
  - 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0.<sup>6</sup>
  - 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>7</sup>
  - 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.<sup>8</sup>
- 10) En el siguiente cuadro, respecto al servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Yuriria, Guanajuato.

**Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Yuriria, Guanajuato**

GIE	Estaciones	Participación (%)
A.P. FÍSICA (Radio Morelón, S.A. de C.V.)	1	20.00
Grupo Imagen (Administradora Arcángel, S.A. de C.V.)	1	20.00
A.P. FÍSICA (Marco Antonio Contreras Santoscoy, Domitila Maqueda e Hidalgo, Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela Contreras Santos)	1	20.00
A.P. FÍSICA (Sucesores de Sergio Olivares Gascón, S.A. de C.V.)	1	20.00
Grupo Acir (Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.)	1	20.00
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizado**

IHH	2,000 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En la Localidad no se identifican concesiones de uso público o social, en la banda FM.

<sup>3</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Se considera 1 (una) frecuencia disponible (100.5 MHz) registrada en el SIAER como dictaminada para concesión de uso social, que de acuerdo con la UER corresponde a la Solicitud objeto de la opinión.

<sup>4</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

<sup>5</sup> Fuente: Ibid.

<sup>6</sup> Fuente: DGCR.

<sup>7</sup> Fuente: DGCR.

<sup>8</sup> Fuente: DGCR.

13) En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias de radiodifusión sonora, todas como combos.

**Cuadro 6. Estaciones AM**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo Aclr (Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.)	XERE-AM	920 kHz	XHRE-FM/88.1 MHz
A. P. FÍSICA (Radio XHOZ-FM, S.A. de C.V.)	XEZN-AM	780 kHz	XHZN-FM/104.5 MHz
A. P. FÍSICA Laris Hermanos, S.A.)	XELQ-AM	570 kHz	XHLQ-FM/90.1 MHz

Fuente: Elaboración propia con Información del RPC.

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Yuriria, en el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Yuririapundaro 104.7 pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

#### A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en la localidad de Yuriria, en el Estado de Guanajuato, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas o asignadas en los PABFs 2015 a 2018, así como las disponibles):

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	5	0	75.00 o 90.00
	Contempladas en PABFs 2015 al 2018	0		
Público	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Disponibles (sin incluir el número de frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		100*	100*	15.00 o 0.00
Total		100	100	90.00

\*1 (una) en caso de que no se consideren frecuencias para uso social comunitario e indígena o 0 (cero) en caso de que se considere 1 (una) frecuencia para uso social comunitario e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

1) 5 (cinco) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad, que representa 75% o 90% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje excede el propuesto para concesiones de uso comercial, en caso de que se considere la propuesta de distribución.

2) 0 (cero) concesiones de espectro de uso público tienen cobertura en las Localidades, que representa 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 1 (una) o 0 (cero) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 15% o 0%, en caso de que se considere la propuesta de distribución.

3) 0 (cero) concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tienen cobertura en las Localidades, que representan el 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 1 (una) o 0 (cero) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 15% o 0%, en caso de que se considere un porcentaje cercano a la propuesta de distribución.

4) Existe 1 (una) frecuencia disponible para asignarse entre concesiones de uso comercial, público, social (no comunitaria e indígena) y social comunitaria e indígena. La única frecuencia disponible podría asignarse para alguno de los siguientes usos: público, social (no comunitario e indígena) o social comunitario e indígena.

**B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

1) La Solicitud presentada por Yuririapundaro 104.7 es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario e indígena que se presentó en términos del PABF 2017.

2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 01 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

- 3) **Yurirapundaro 104.7** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2017, el 05 de mayo de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017, no fue presentada otra solicitud.
- 4) Se identifica que en la Localidad existe 1 (una) frecuencia disponible (frecuencia 100.5 MHz).
- 5) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso público ni de uso social (no comunitaria e indígena) ni de uso social comunitaria e indígena en la banda FM, con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, la única frecuencia disponible puede asignarse para cualquiera de los siguientes usos público, social (no comunitaria o indígena) o social comunitaria o indígena.
- 7) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad evaluada.
- 8) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Yurirapundaro 104.7**.

### C) Conclusiones

En la localidad de Yuriria, en el Estado de Guanajuato,

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible para cualquiera de los siguientes usos: público, social (no comunitaria o indígena) o social comunitaria o indígena.
- 2) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, se considera viable la atención de la solicitud presentada por **Yurirapundaro 104.7**.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Yuriria, Guanajuato, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de

telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Yuririapundaro 104.7, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.



Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **Yurirapundaro 104.7, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **100.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBW-FM**, en Yuriria, Guanajuato, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Yurirapundaro 104.7, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281118/878.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-281118-878_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/20/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 17, 18, 19, 20, 21, 28 y 29.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 17, 18, 19, 20 y 21.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusqueta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 